



CIUDAD JUDICIAL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ACUERDO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 86, último párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, segundo párrafo, 76 y 82, fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Consejo de la Judicatura determina la continuidad en la vigencia y aplicación del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como del listado de Peritos Auxiliares por el lapso de noventa días naturales contados a partir del cinco de julio de dos mil veintitrés; lo anterior al considerar que en ausencia de cualquier proveído que se ocupe de verificar su continuidad, se obstaculice la labor de los peritos oficiales como auxiliares de los órganos jurisdiccionales, con impacto en la celeridad y certeza de las actuaciones judiciales.

ATENTAMENTE

**LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**